



RESOLUCION N° 1788 - 2014

FECHA: 09 JUL. 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1279 DE JULIO 23 DE 2010
CONTENTIVAS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO NO. IIE-10331”**

1700-37

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 2820 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado y radicado bajo número 2682 de data abril veintiocho (28) de dos mil catorce (2.014) el señor SERGIO PULGARIN MEJIA obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad C.I. ANDIMINERALS S.A.S., solicitó modificación de la licencia ambiental del título minero No. IIE-10331.

Que mediante proveído No. 348 de calenda abril treinta (30) de dos mil catorce (2.014) la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, admitió la petición ordenando el iniciar el trámite de modificación de licencia ambiental pretendido.

Que con ocasión del auto mencionado en el párrafo anterior, se emite concepto técnico relacionado con la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada a través de las Resoluciones No. 1279 de 2010 a favor de la Empresa C.I. ANDIMINERALS S.A.S., para llevar a cabo actividades de explotación de materiales de construcción en las áreas comprendidas dentro de los títulos mineros No. IIE-10331.

Que antes de entrar en materia, se debe tener en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1279 de fecha 23 de julio de 2010, CORPAMAG otorgó a la Empresa ANDICOAL S.A., hoy C.I. ANDIMINERALS S.A.S., licencia ambiental para la explotación minera de materiales de construcción según título minero No. IIE-10331.

CONCEPTO TECNICO

Para llevar a cabo la evaluación y pronunciar el concepto técnico sobre la modificación de la licencia ambiental solicitada, se partió de: a) Nuevo estudio de impacto ambiental presentado por C.I. ANDIMINERALS S.A.S., anexo a la solicitud de modificación, b) De la información que reposa en el expediente No. 3649 y c) De la visita técnica llevada a cabo el día veintinueve (29) de mayo de esta anualidad con el propósito de verificar la fase de lavados de arena y el punto de captación de agua sobre el río Córdoba.



[Handwritten signature]



RESOLUCION Nº 1788 - 2014

FECHA: 09 JUL. 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1279 DE JULIO 23 DE 2010
CONTENTIVAS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO NO. IIE-10331”**

LOCALIZACION DEL PROYECTO

El Proyecto referenciado con el Título Minero IIE-10331, se encuentra ubicado al nororiente del municipio de Ciénaga, en el departamento del Magdalena, en la estribación noroccidental de la Sierra Nevada de Santa Marta, a 4,5 km aproximadamente por la vía que conduce al Distrito de Santa Marta. El área de interés para el desarrollo del proyecto de extracción de material, se ubica dentro de la plancha 18IIB, según la carta preliminar del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) dada en escala 1:25000.

El Título Minero IIE-10331 tiene un área total de 713,0754 Ha, determinados por 14 puntos que conforman su polígono, así:

Tabla 1. Coordenadas del Título Minero IIE-10331

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.712.445	992.000
2	1.712.150	990.710
3	1.711.540	990.315
4	1.711.500	990.185
5	1.711.500	988.350
6	1.710.937	988.350
7	1.710.830	988.000
8	1.710.480	987.000
9	1.711.135	987.000
10	1.711.615	986.000
11	1.712.460	986.000
12	1.712.145	988.250
13	1.713.000	989.480
14	1.713.165	992.000



Handwritten signature



RESOLUCION N° 1788 - 2014

FECHA: 09 JUL. 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1279 DE JULIO 23 DE 2010 CONTENTIVAS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO NO. IIE-10331”

DESCRIPCION

La Resolución No. 1279 de julio 23 de 2010 autorizó a la Empresa C.I. ANDIMINERALS S.A.S., para la explotación, producción y comercialización de la reserva de material de construcción, específicamente de una roca ígnea fanerítica, holocristalina, de grano medio, de equi- a ligeramente inequigranular, que de acuerdo con el diagrama triangular QAPF de Streckeisen (1976) se puede clasificar como una TONALITA.

Se tenía previsto que la roca sería extraída utilizando la perforación con barrena rotativa y el uso de explosivos ANFO y elementos de ignición. Sin embargo, al realizar las actividades de preparación del PIT en el título minero IIE-10331, correspondiente a la remoción de la cobertura vegetal e iniciar el arranque del material o fragmentación del macizo rocoso mediante el uso de explosivos, se encontró que debajo del estéril no se hallaba la roca tonalita, sino por el contrario existía un depósito de roca meteorizada.

Este escenario obligó a la Empresa a realizar estudios adicionales de excavaciones y análisis de suelos, los que le permitieron concluir que la roca tonalita yacía debajo de una capa de 20 a 80 metros de una roca meteorizada conocida como "saprolito arenoso", la cual se extendía en grandes cantidades por todo el área de las concesiones de los títulos mineros, las cuales son necesarios extraerlos para poder alcanzar la roca tonalita de interés primario.

Esta nueva situación, obliga a C.I. ANDIMINERALS S.A.S., a cambiar sus planes y actividades inicialmente programadas. Por lo cual, está llevando a cabo la instalación de la infraestructura requerida para la explotación del saprolito arenoso, mientras se consigue llegar al nivel del suelo deseado, donde se encuentra el yacimiento de la Tonalita.

De acuerdo con sus nuevas actividades y planes de trabajo, requiere hacer los ajustes al Estudio de Impacto Ambiental y los programas, el cual tenga en cuenta las acciones nuevas que llevarán a cabo.

Desde esa perspectiva, C.I. ANDIMINERALS S.A.S., requiere los siguientes aspectos:

1. Incluir la explotación de la roca meteorizada o saprolito arenoso, para la producción y comercialización de arena para diferentes usos.
2. Modificar el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y monitoreo y Plan de contingencia.
3. Construir infraestructura necesaria para el proceso de lavado de arena y recirculación del agua residual industrial.
4. Modificar el manejo de aguas residuales industriales y domésticas.
5. Reubicación de zonas de operación y zonas de acopio de material.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Handwritten signature



RESOLUCION N° 1788 - 

FECHA: 09 JUL. 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1279 DE JULIO 23 DE 2010
CONTENTIVAS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO NO. IIE-10331”

SITUACION ACTUAL

De acuerdo con la Resolución No. 1279 de 2010, CORPAMAG otorgó licencia ambiental para el proyecto descrito, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- **Permiso de Aprovechamiento Forestal:** Se otorgó el permiso con la implementación de tres (3) árboles por cada árbol intervenido que tenga un DAP superior a 10 cm.
- **Concesión de Aguas Superficiales:** Se concedió permiso sobre el río Córdoba, con caudal de 10 L/s. En este aspecto, cabe anotar que la solicitud original iba dirigida para que se aprobara una toma sobre el río Toribio y en la resolución quedo plasmado un error involuntario al determinar que el punto de captación autorizado sería sobre el río Córdoba, lo cual será corregido con la presente modificación, esto es autorizando el punto sobre el río Toribio. Adicionalmente deberá cumplir con las obligaciones derivadas del permiso de concesión de aguas.
- **Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Se autorizó permiso de emisiones de materiales particulados (polvillo) por la extracción de materiales de construcción en el arranque, clasificación y en el transporte.
- **Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales:** Se autorizó el manejo de estos residuos aclarando que los residuos deberán ser separados y clasificados en bolsas de diferentes colores.
- **Inversión del 1%:** Se aprobó el programa de inversión del 1% presentado por la Sociedad el cual consiste en un programa de monitoreo de la calidad del agua en la zona alta del río Toribio, por valor de \$19.504.400,00, y se estableció que la Corporación determinaría las coordenadas de los tres puntos de muestreos.
- **Plan de Manejo Ambiental:** para el proyecto se aprobaron ocho (8) programas de la siguiente manera:
 1. Manejo Ambiental del Medio Abiótico
 2. Manejo del Componente Paisajístico
 3. Señalización
 4. Manejo Ambiental del Medio Biótico
 5. Plan de Gestión Social
 6. Manejo del Patrimonio Arqueológico
 7. Instalación y Operación de la Planta Trituradora
 8. Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





RESOLUCION N° 1788 - - 2014

FECHA: 09 JUL. 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1279 DE JULIO 23 DE 2010
CONTENTIVAS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO NO. IIE-10331”**

- Durante el desarrollo del proyecto, la Corporación ha efectuado algunas visitas y recomendaciones que deben ser tenidas en cuenta por parte del contratistas entre las que resaltan:
 1. En la descripción del área del estudio, es necesario realizar la caracterización de los diferentes componentes (bióticos, abióticos, socioeconómicos, etc) estableciendo el AID y el AII.
 2. Para el caso de las fuentes hídricas, es necesario presentar estudios de oferta hídrica, identificando las cuencas y las microcuencas, los nacimientos presentes. De igual forma, se ha recomendado realizar balances hídricos, análisis de disponibilidad, regímenes de caudales, además se deben identificar los conflictos actuales y potenciales sobre la disponibilidad y usos del agua, teniendo en cuenta el análisis de frecuencias de caudales mínimos para diferentes períodos de retorno.
 3. Se solicitó la presentación de diseños y descripción para la captación, conducción, almacenamiento y red de distribución de agua que se implementarán.
 4. Se solicitó cartografía relacionada con el sistema minero.
 5. Se solicitó que se estructure de una manera más específica el plan de gestión integral de residuos sólidos.

DESCRIPCION DE LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS

Referente a las reservas calculadas de estas arenas, de acuerdo con los estudios efectuados, se determinó que para el título IIE-10331 existen alrededor de 614 millones de m³, lo que indicaría que hay reservas suficientes para la explotación de este mineral. No obstante, es entendible que siendo el interés primario, la roca fresca o tonalita, únicamente se extraerá el área del material arenoso que le permita alcanzar la roca fresca para poder iniciar su explotación.

Se plantea llevar a cabo la extracción utilizando el sistema de minería a cielo abierto, trabajando en bancos descendentes a partir de una franja de seguridad de 20m que servirá como franja de seguridad y de protección ambiental. Los escalones de trabajo tendrán una altura media entre 5m y 10m, dependiendo del tamaño de la excavadora y de las volquetas.

El lavado de las arenas, se realizará a partir de la instalación de una planta constituida por dos (2) norias y una serie de zarandas las cuales permiten separar los materiales sólidos (finos, arcillas y orgánicos, etc) mediante la acción del agua y las estructuras de filtrado. El sistema adicionalmente está compuesto por tres piscinas, un sedimentador de pantalla y las áreas para acopiar los materiales lavados y desperdicios.



[Handwritten signature]



RESOLUCION N° 1788 - -13

FECHA: 09 JUL 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 1279 DE JULIO 23 DE 2010
CONTENTIVAS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO NO. IIE-10331”**

En síntesis, el lavado de arena trabajará en un sistema de ciclo cerrado de agua, el cual deberá recibir como material nuevo únicamente la cantidad de agua residual que se pierda quedando inmersa dentro de las arenas lavadas.

El estudio presentado no determina el balance del consumo de agua que se llevará a cabo con esta nueva actividad, no obstante se aclara que la concesión de aguas aprobada es suficiente para su demanda. Por lo cual y en aras de optimizar el uso de los recursos naturales, se recomienda a C.I. ANDIMINERALS S.A.S., llevar a cabo en el menor tiempo posible un plan de ahorro y uso eficiente de agua, el cual determine, entre otros, el balance y la demanda de cada una de las actividades del proyecto.

Referente a aguas subterráneas, el proyecto no requerirá del uso de estas fuentes.

El proyecto no solicitará permiso de vertimiento pues las aguas residuales se controlarán a través de una poza séptica o tanque de almacenamiento temporal, el cual cuando cumpla su capacidad de almacenamiento, se procederá a su evacuación por medio de la contratación de una empresa especializada en el asunto. Al respecto, C.I. ANDIMINERALS S.A.S., deberá presentar en los ICA respectivos los contratos, soportes, facturas y demás documentos que permitan verificar esta actividad y la disposición final de los mismos.

Para el control de aguas residuales industriales provenientes del lavado de arena, como se había expresado anteriormente, se recirculará el efluente de manera que se optimice el recurso hídrico y se eviten descargas a cuerpos de agua.

El proyecto no requerirá permiso de ocupación de cauce.

Los materiales de construcción requeridos serán suministrados por empresas debidamente autorizados y que cuenten con las autorizaciones ambientales.

En relación con el aprovechamiento forestal, no se requerirá de permisos adicionales a los estipulados en la Resolución No. 1279 de 2010.

Referente a la contaminación atmosférica, el estudio determina que las actividades de lavado de arena y la construcción de obras civiles podrán generar emisiones atmosféricas, sin embargo ya cuentan con los permisos de emisiones aprobados por la Resolución No. 1279 de 2010.

El proyecto continuará aplicando los lineamientos para la clasificación y manejo de residuos sólidos aprobados en el PMA, agregándole un manejo especial a los residuos sólidos (lodos que se generarán en las piscinas de sedimentación) que se generarán en las actividades de lavado. Los lodos asentados





RESOLUCION N° 1788 - 2014

FECHA: 09 JUL. 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1279 DE JULIO 23 DE 2010
CONTENTIVAS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO NO. IIE-10331”**

o depositados en las piscinas de sedimentación se aprovecharán en la fabricación de ladrillos por parte de un tercero.

Referente a la identificación y valoración de los posibles impactos ambientales que se presentarán con las nuevas actividades, el estudio hace una descripción clara, concisa y coherente de estos impactos. De igual manera, presenta una matriz de valoración cuantitativa de los mismos y efectúa una valoración cualitativa de cada uno de ellos.

El estudio presenta un Plan de Manejo Ambiental (PMA) llevando a cabo los ajustes requeridos, de acuerdo con las actividades nuevas, sobre el PMA aprobado inicialmente por la Resolución No. 1279 de 2010.

Se considera que el PMA, el cual está estructurado conforme a la misma metodología empleada durante el diseño del PMA aprobado por la Resolución No. 1279 de 2010, está esquematizado de manera clara y acertada.

ANOTACIONES TECNICAS

En síntesis, se conceptúa que las medidas planteadas para prevenir, mitigar, corregir, o compensar los posibles impactos ambientales que se pueden generar durante la ejecución del proyecto de explotación minera, incluyendo las actividades adicionales que se están planteando, son claras y coherentes.

Se observa que el Estudio presenta un plan de seguimiento y monitoreo que permite verificar de manera acertada la eficacia de la ejecución de los programas o medidas implantadas en el PMA. De igual manera se observa un plan de contingencia que define claramente el plan estratégico, operativo e informativo y las posibles amenazas de orden natural, tecnológico y social.

Por último, el Estudio entregado define el plan de cierre y abandono teniendo en cuenta los aspectos básicos requeridos para llevar a cabo las actividades necesarias para recuperar los terrenos afectados. El Plan define que se llevará a cabo aplicando el esquema mediante el cual se realice una revegetalización posterior a un perfilamiento topográfico, la cual permitirá recobrar la productividad biológica del suelo, la protección de los recursos hidráulicos, la minimización de la erosión y el acondicionamiento paisajístico del lugar.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Desde el punto de vista técnico y ambiental, se considera que las modificaciones solicitadas y requeridas por C.I. ANDIMINERALS S.A.S., para llevar a cabo el desarrollo del proyecto de lavado de



AWD



RESOLUCION N° 1788

FECHA: 09 JUL. 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1279 DE JULIO 23 DE 2010
CONTENTIVAS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO NO. IIE-10331”**

arenas que pretende realizar dentro de las actividades de explotación de arenas dentro del título minero IIE-10331 son presentadas mediante el uso de una metodología clara y coherente, por lo anterior, se conceptúa que es viable aprobar las modificaciones presentadas las cuales, se resumen de la siguiente manera:

1. Incluir la explotación de la roca meteorizada o saprolito arenoso, para la producción y comercialización de arena para diferentes usos.
2. Modificar el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y monitoreo y Plan de contingencia.
3. Construir infraestructura necesaria para el proceso de lavado de arena y recirculación del agua residual industrial.
4. Modificar el manejo de aguas residuales industriales y domésticas.
5. Reubicación de zonas de operación y zonas de acopio de material.

Paralelo a lo anterior, se recomienda dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Presentar un diseño y establecimiento en el menor tiempo posible, el cual deberá ser presentado en el siguiente Informe de Gestión Ambiental (ICA), un PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, en el que se calcule el balance requerido para cada actividad del proyecto.
- Presentar en los ICA respectivos los contratos, soportes, facturas y demás documentos que permitan verificar las actividades de manejo de residuos líquidos o aguas residuales.
- Referente a la inversión del 1% de que trata el Decreto 1900 de 2006, será menester realizar, con base en las inversiones adicionales que se realizarán, los cálculos requeridos y rediseñar los proyectos que se deberán ejecutar por este concepto, para que sean debidamente aprobados por la Autoridad Ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

CORPAMAG como Autoridad Ambiental siempre estará comprometida en aunar esfuerzos para el mejoramiento continuo de la eficiencia de los procesos de licenciamiento ambiental en aras de permitir un crecimiento económico sostenible bajo la óptica de una adecuada y eficiente gestión en todo el departamento del Magdalena.

En atención a la carta magna, el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente en su libro I, parte I, artículo 7° establece que *“Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano”*.

El numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





RESOLUCION Nº 1788 - 2014

FECHA: 09 JUL. 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1279 DE JULIO 23 DE 2010
CONTENTIVAS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO NO. IIE-10331”**

requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Ley 99 de 1993 plasmó en el Título VIII las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de permisos y licencias ambientales determinando las competencias para el trámite de otorgamiento de los mismos en el MADS y de las Car's eventualmente en los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Por su parte el artículo 49 de la misma Ley 99 de 1993, señala que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Así mismo el artículo 50 ibídem define la licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de las obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los posibles efectos ambientales que esa obra o actividad autorizada pueda ocasionar al medio ambiente.

De otra parte el Decreto 2820 de 2010 reglamentó el título VIII de la 9 de 1993 sobre licencias ambientales.

El artículo 3° del Decreto 2820 de 2010 define la licencia ambiental como la autorización que otorga la Autoridad Ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

A su vez el artículo 9° del Decreto 2820 de 2010, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales otorgaran licencia ambiental a los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el área de su jurisdicción.

El artículo 29 ibídem expresa que *“la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se genere impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*



Auto



RESOLUCION N° 1788 - 2014

FECHA:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1279 DE JULIO 23 DE 2010
CONTENTIVAS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO NO. IIE-10331”**

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto; ...”

Por su parte el artículo 30 ibídem, relaciona los requisitos para la modificación de la licencia ambiental señalando que se deberá presentar y allegar lo siguiente:

“1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido;

2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación;

3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el MADS

4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad.

5. Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto”.

Que considerando que la información aportada por el solicitante fue suficiente, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG expidió el auto No. 501 de fecha junio seis (06) de dos mil catorce mediante el cual declaró reunida toda la información necesaria para decidir.



Auto



RESOLUCION N° 1788--03

FECHA:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1279 DE JULIO 23 DE 2010
CONTENTIVAS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO NO. IIE-10331”**

En virtud de lo anterior, y verificado el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, es dable para esta Autoridad Ambiental conceder a las pretensiones de la modificación solicitada por la Sociedad C.I. ANDIMINERALS S.A.S.,

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar la Resolución No. 1279 de julio 23 de 2010 por medio de la cual se otorgó licencia ambiental a la Empresa C.I. ANDIMINERALS S.A.S., para llevar a cabo actividades de explotación de materiales de construcción en las áreas comprendidas dentro del título minero No. IIE-10331, en el sentido de incorporar el lavado de arenas dentro del proyecto minero, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Modifíquese de oficio el artículo sexto (6°) de la Resolución No. 1279 de julio 23 de 2010 solo en lo referente al permiso de concesión de aguas superficiales, el cual quedara así:

ARTICULO SEXTO.- La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento, y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

- **Concesión de aguas superficiales:** Permiso de solicitud de agua del río Toribio de 10 lps.

ARTICULO TERCERO.- Adicional a las obligaciones detalladas en la resolución que por este acto se modifica, el licenciario deberá:

1. Presentar, dentro del mes siguiente a la notificación del presente proveído, un Plan De Uso Eficiente Y Ahorro De Agua, en el que se determine el caudal requerido para cada fase de proyecto, y las actividades a desarrollar para racionalizar el recurso.
2. Presentar en los ICA respectivos los contratos, soportes, facturas y demás documentos que permitan verificar las actividades de manejo de residuos líquidos o aguas residuales.
3. Referente a la inversión del 1% de que trata el Decreto 1900 de 2006, será menester realizar, con base en las inversiones adicionales que se realizarán, los cálculos requeridos y rediseñar los proyectos que se deberán ejecutar por este concepto, para que sean debidamente aprobados por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese el señor SERGIO PULGARIN MEJIA obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad C.I. ANDIMINERALS S.A.S., o a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





RESOLUCION Nº 1788 - - - -

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1279 DE JULIO 23 DE 2010
CONTENTIVAS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO NO. IIE-10331”

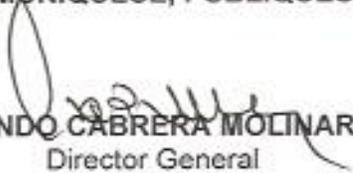
ARTICULO QUINTO.- Las disposiciones plasmadas en la Resolución aquí modificada, continuaran vigentes en lo que no contravengan el contenido del presente Acto Administrativo.

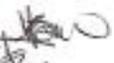
ARTICULO SEXTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO SEPTIMO.- Remitir copia de la presente Resolución a la señora Procuradora 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez 
Revisado por: Sandra Taborda 
Elaborado por: Humberto Diaz 
Exp. 3649

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 18 JUL 2014 () días del mes de Julio de dos mil catorce (2.014) siendo las : () M), se notificó personalmente el señor Leiz Gómez Howarth en su condición de Propietario quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 32.724.585 expedida en Bogotá del contenido de la Resolución No. 1788 de fecha 09 Julio 2014 en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

Leiz Gómez Howarth
EL NOTIFICADO 32724585 Bogota


EL NOTIFICADOR

